

SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPARTAMENTO IMPUESTOS INDIRECTOS
DN-2-101-85 DM
963-85 Subnorm.
I.I. 12/341

ORD. NO

4825

ANT.- Ord. N°3628, de 29-11-85, de la Dirección Regional de Temuco.

PAT.- Crédito fiscal del IVA en la Asociación o Cuentas en Participación.

LAJUNTAO

31 DIC 1985

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE TEMUCO

- 1.- Se ha solicitado un pronunciamiento acerca del crédito fiscal, que beneficiaría al participe de una asociación o cuentas en participación, que entrega cercaderías al gestor para que éste las comercialice.

Se requiere aclarar un supuesto procedimiento para compensar el crédito fiscal al que tendría derecho el participe, con el débito generado en las respectivas operaciones del gestor.

- 2.- En esta materia corresponde hacer presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5079 del Código de Comercio, la participación, la asociación o cuentas en participación, es un contrato por el cual dos o más comerciantes toman interés en una o muchas operaciones mercantiles, instantáneas o sucesivas, que debe ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, a cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

El artículo 3109 de ese mismo código, en su inciso primero, prevé que el gestor es reputado único dueño del negocio en las relaciones externas que produce la participación.

Por otra parte, el artículo 289 del Código Tributario, prescribe que el gestor de una asociación o cuentas en participación, será responsable exclusivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias referente a las operaciones que constituyan el giro de la asociación u objeto del encargo.

- 3.- Sobre la base de esos preceptos legales, en relación con el artículo 29, N°39, del decreto ley N°825 de 1974, debe declararse que en una asociación o cuentas en participación, el vendedor es la persona del gestor y como tal tiene el carácter de sujeto pasivo del impuesto al Valor Agregado, según lo prescrito en los artículos 39 y 89 del citado decreto ley N°825.



4.- Por su parte, el partícipe que entrega mercancías con motivo de la asociación, realiza una operación no afectada al Impuesto al Valor Agregado, puesto que esa entrega no tiene el carácter de transferencia, esto es, no se produce como consecuencia de una venta, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29, N°19, del decreto ley N°825. Tampoco se trata de un aporte a sociedad, excluyéndose así del hecho gravado especial a que se refiere la letra b) del artículo 89 de ese decreto ley, toda vez que la asociación, participación o cuentas en participación es esencialmente privada, no es una persona jurídica y carece de razón social, patrimonio colectivo y domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5099 del Código de Comercio, lo que no permite un tratamiento tributario análogo al aplicable a las compañías o sociedades. Todo esto, sin perjuicio de aquellos casos en que aparezca claramente que la intención del asociado vendedor ha sido la de transferir el dominio de los bienes al gestor, como por ejemplo cuando dichas entregas han sido facturadas como ventas.

5.- Al no estar gravada con el IVA la entrega de las mercancías que hace el partícipe al gestor, significa que las compras de ellas, realizadas por el partícipe, tienen el carácter de adquisiciones que se han afectado a un hecho no gravado, en los términos del artículo 230, N°2, del referido decreto ley N°825, por lo que no configuran derecho al crédito fiscal, debido a lo cual corresponderá proceder conforme a la norma prevista en el N°3, del artículo 239, de este decreto ley, sobre crédito fiscal proporcional, considerando el período tributario en que se entreguen las mercancías al gestor, o bien, no tener derecho a crédito si éste no es de utilización común.

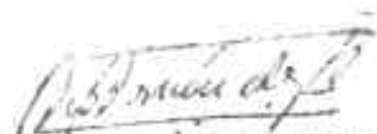
6.- Por lo anterior, no corresponde plantear la posibilidad de compensar crédito fiscal del partícipe con el débito generado en las ventas efectuadas por el gestor, ya que no existe crédito fiscal por las adquisiciones del partícipe de las mercancías entregadas al gestor de la asociación o cuentas en participación.





7.- Esa Dirección Regional se servirá responder al recu -
rrente, comunicándole que lo hace por orden del Direc -
tor.

Saluda a Ud.


FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
Director

MDLP/jtm.

Distribución:

- Señor Director Regional

TEMUCO:

- Secretaría Director
- Subdirección Normativa
- Departamento Impuestos Indirectos
- Departamento Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes